



9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

EXPEDIENTE : 08525-2024-50-1801-JR-LA-76
MATERIA : DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
JUEZ : VASQUEZ ALVARADO, MILAGROS VERONICA
ESPECIALISTA : ZARABIA CUSI RUTH NOEMI
DEMANDADO : CONSEJO NACIONAL DEL RESIDENTADO MEDICO,
JURADO NACIONAL DE ADMISION AL RESIDENTADO MEDICO 2023,
DEMANDANTE : MAITA CRUZ, YURI ANSELMO

MEDIDA CAUTELAR

RESOLUCIÓN N°01.

Lima, 17 de junio del 2024.

VISTOS: En la fecha por las recargadas labores del Juzgado, la medida Cautelar innovativa solicita el 14 de junio del 2024 por **YURI ANSELMO MAITA CRUZ**; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, el demandante solicita medida cautelar en forma innovativa, alegando su verisimilitud del derecho, en su condición de Medico del Perú obtuvo el primer puesto como postulante en modalidad libre del Concurso Nacional al Residentado Medico 2023 para cubrir la plaza libre de la Subespecialidad de Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante, por lo que, como parte del proceso de adjudicación de vacantes, el 07 de setiembre de 2023 a las 8:00 am, acudió a la Universidad Ricardo Palma para la adjudicación de la vacante ganada, sin embargo, al ser llamado para tal acto se le comunicó que no procedía su adjudicación debido a que no cumplía con el marco legal de postulación institucional en virtud del Oficio N.° 062-2023-JURADO DE ADMISION y del literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N.° 30453 – Ley del Sistema Nacional de Residentado Medico (SINAREME), esto es que el postulante a dicha concurso no debía tener vínculo laboral vigente bajo el régimen laboral N.° 728; al respecto, el cuarto párrafo del oficio N.° 0233-2023-JURADO DE ADMISION de fecha 11 de setiembre del 2023, precisa que el impedimento para la adjudicación son para aquellos médicos contratados por el Decreto Legislativo N.° 728 y no por el Decreto Legislativo 1057, y a través del oficio N.° 0047-2023.CONAREME-P, de fecha 04 de octubre del 2023, se reconoce el perjuicio ocasionado a cuatro postulantes entre los que se encuentra la parte actora. En cuanto al peligro de la demora, argumenta que, el 03 de mayo del 2024, CONAREME ha aprobado el Cuadro General de Vacantes y la conformación del nuevo Jurado de Admisión, mediante el cual se aprobó 1 sola vacante para la “Subespecialidad de Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante”, la cual nuevamente se realizara en el Hospital Guillermo Almenara de EsSalud. La convocatoria para el Residentado Médico 2024 inició el día 05 de mayo de 2024 y se ha programado el examen de admisión para el día 30 de junio de 2024. En ese sentido, la adjudicación de vacantes se ha programado para los días del 02 al 04 de julio, por lo que si no se dispone mi adjudicación a la plaza en la Subespecialidad de Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante antes de esta fecha, otra persona adjudicará a la mencionada plaza; tal afirmación se prueba con el Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2024.

SEGUNDO: El artículo 682° del Código Procesal Civil, regula en forma expresa la medida cautelar innovativa, que establece: “ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional por lo que sólo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley”. Así la finalidad de esta medida no se limita a mantener la situación de hecho, sino que va más allá, ya que altera el estado de hecho o de

derecho vigente antes de su dictado con el fin de reponerlo, requiriéndose para ello el despliegue de una actividad (innovativa) que modifique nuevamente el mundo exterior para lograr así la suspensión de los efectos, reponiéndose temporalmente la situación de hecho al estado anterior de la emisión del acto administrativo materia de impugnación, representando la alteración de dicho estado la causa que hace nacer la pretensión principal del accionante.

TERCERO: Toda solicitud de Medida Cautelar, incluyendo la innovativa debe reunir los requisitos previstos en el artículo 610° del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria a los procesos contenciosos administrativos, así mismo no incurrir en las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en los artículos 426° y 427° del citado Código, a fin de darle trámite conforme a la naturaleza de la pretensión, en concordancia con los requisitos especiales establecidos en el artículo 39° del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

CUARTO: El 1° párrafo del artículo 611° del Código Adjetivo, exige para el amparo de toda medida cautelar que el peticionante demuestre la verosimilitud del derecho invocado y la necesidad de la decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable, lo que impone al Juez, en observancia estricta del Principio de Motivación de las resoluciones judiciales y del último párrafo de esta norma procesal, al evaluar la viabilidad de una petición cautelar, verificar necesariamente la concurrencia de estas exigencias propias de toda medida cautelar y además, como es evidente, las especiales según la clase de medida que se pretenda.

QUINTO: Dado el carácter excepcional, las medidas innovativas además exigen el cumplimiento de ciertos requisitos de admisibilidad, tales como: **1)** la inminencia de un perjuicio irreparable, lo cual implica que si el Juez se reserva la decisión para el fallo definitivo, para tal fecha la situación será irreversiblemente desfavorable para el peticionante, a pesar del fallo que ampara su pretensión; **2)** la alteración de un estado de hecho o de derecho que vaya a ser o es el sustento de la demanda, lo cual importa que la modificación de la situación fáctica o jurídica producida y que se pretenda vuelva a su estado original, represente el asunto en el que la demanda se funda o sostiene; **3)** que no sea posible aplicar otra medida precautoria prevista en el ordenamiento jurídico, siendo que esta tercera condición (imposibilidad de aplicar otra medida precautoria) denota la naturaleza excepcional de la medida innovativa, la misma que será rechazada si el interesado pudo haber solicitado medida cautelar distinta, lo cual significa que el Juez sólo debe conceder esta medida cuando de los matices propios de la pretensión cuya cautela se solicita, sea inviable conceder alguna otra de las medidas tradicionales.

SEXTO: Acerca de la verosimilitud del derecho invocado:

- 6.1** El presupuesto de **apariencia de derecho** o verosimilitud del pedido de la medida cautelar, supone que del contenido de las pruebas que acompañen a la solicitud de medida cautelar se advierta que existe la probabilidad que el derecho que se reclama en la pretensión principal ha de ser amparado por el órgano jurisdiccional, de tal suerte que el efecto jurídico que genere la pretensión una vez declarada fundada, pueda ser asegurado con la medida cautelar solicitada.
- 6.2** En esta medida resulta necesario analizar la viabilidad y los efectos de la pretensión que ha instado el solicitante, por lo de sus medios probatorios tenemos:
 - a)** Con el documento signado como **CONAREME SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO 2023** – Concurso Nacional de Admisión del Residentado Médico 2023- Resultado Final de las Calificaciones del Concurso de Admisión 2023, con que se acredita que el demandante obtuvo el primer lugar en la Especialidad de Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante con el promedio final de 75.513.

- b) Con el Oficio 591-GCGP-ESSALUD-2023 de fecha 21 de julio del 2023 se comunica las observaciones a postulantes por modalidad cautiva y libre donde se encontraba el demandante, tal como se puede ver del documento:

OFICIO N° 591 -GCGP-ESSALUD-2023

Lima, 21 JUL. 2023

Señor Doctor:
FERNANDO JESÚS CERNA IPARRAGUIRRE
Secretario Técnico del Comité Directivo.
Consejo Nacional de Residencia Médico - CONAREME.
Av. Paseo de la República N° 6236 – 101- Miraflores
Presente.-

Asunto: Se remite relación de postulantes inscritos en Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2023, que no han cumplido con el marco legal de postulación institucional.

Referencia: a) Oficio N° 062-2023-JURADO DE ADMISIÓN
b) Requisitos e Impedimentos de Postulación a Plazas Libres y Cautivas de ESSALUD.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita realizar el cotejo de aquellos médicos que en su condición de postulantes inscritos a plazas de ESSALUD cumplan con el marco legal de postulación institucional al mencionado concurso.

En ese sentido remitimos la relación (04) cuatro observaciones a postulantes por modalidad cautiva y 178 (ciento setenta y ocho) a postulantes por modalidad libre, que han sido observados por no cumplir con los requisitos e impedimentos de postulación a ESSALUD estipulados en el documento de la referencia b).

- c) Oficio N° 0233-2023-JURADO DE ADMISIÓN, documento donde se precisa que las restricciones se aplican para el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728 y no para el Régimen CAS, contrato que tenía el demandante; tal como se puede ver del siguiente documento:

Miraflores, 11 de septiembre de 2023

OFICIO N° 0233-2023-JURADO DE ADMISIÓN

Señora Doctora
SANDRA ESTHER MOSTO OQUENDO
Gerente Central de Gestión de las Personas
EsSalud
Presente. -

Siendo necesario precisar, que en las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2023, se precisa respecto a impedimentos sobre aquellos médicos cirujanos contratados por el Decreto Legislativo N° 728 y no por el Decreto Legislativo 1057; considerando, que a la fecha se han adjudicado vacantes acordes con las disposiciones emitidas por EsSalud a través del citado Oficio, al ser financiador de la vacante ofertada materia de adjudicación en el presente Concurso Nacional.

- d) Oficio N° 0047-2023-CONAREME-P de fecha 04 de octubre del 2023; documento donde se reconoce el Perjuicio ocasionado a 04 postulantes entre los que se encuentra el demandante.

OFICIO N° 0047-2023-CONAREME-P

Miraflores, 04 de octubre de 2023.

Señor
ELOY DURÁN CERVANTES
Gerente General de Gestión de las Personas (e)
Seguro Social de Salud - ESSALUD
Av. Arenales N° 1402
Jesús María -



Asunto: Adjudicación de vacantes libres en Concurso de Admisión al Residentado Médico 2023

Referencia: Oficio N° D000798 -2023-DMM/INSA

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted para saludarlo y a la vez, en calidad de titular del organismo rector del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) traslado el Informe D000989-2023-OGAJ-MINSA referente a las denuncias presentadas al Ministerio de Salud por postulantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2023, y por Congresistas de la República, sobre irregularidades en dicho proceso en perjuicio de postulantes pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) a quienes no se les adjudicó vacantes libres en instituciones prestadoras de servicios de salud bajo el ámbito de ESSALUD.

Los casos identificados por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) son los siguientes con el respectivo puntaje alcanzado en sus especialidades:

• Nelly Solange Tamayo Huiza	75.506	Cardiología Pediátrica
• Yony Fredy Cutipa Quispe	63.67	Neurocirugía
• Yuri Anselmo Maita Cruz	75.513	Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante
• Yudit Ochoa Cárdenas	74.348	Medicina Oncológica

Según lo señalado en los mencionados documentos resulta necesario brindar una solución a estos postulantes, por lo que se solicita a su Despacho que, en el marco de sus competencias, se sirva evaluar las alternativas para que puedan realizar su residentado en las condiciones que les correspondan al haber ocupado los primeros y segundos puestos en sus respectivas especialidades.

- e) Oficio N° 815-GCGP-ESSALUD-2023 d Fecha 11 de Octubre del 2023; documento que dirige el Gerente Central de Gestión de las Personas de ESSALUD al Presidente del Consejo Nacional de Residentado médico- CONAREME, señalando que se asigne a otros campos clínicos a aquellos que no fueron adjudicados en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022. Tal como se puede apreciar del documento que se muestra seguidamente.

OFICIO N° 815 -GCGP-ESSALUD-2023

Lima,

11 OCT. 2023

Doctor
VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS
Presidente
Consejo Nacional de Residentado Médico -CONAREME
Av. Paseo de la República N° 6236-101
Miraflores -



Asunto: Adjudicación de vacantes libres en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2023

Referencia: Oficio N° 047-2023-CONAREME-P

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia mediante el cual nos traslada el Informe N° D000989-2023-OGAJ-MINSA y nos solicita alternativas para que cuatro casos identificados por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) puedan realizar su residentado médico en las condiciones que les corresponden al haber ocupado los primeros y segundos puestos en sus respectivas especialidades.

Al respecto, debo indicar que habiéndose recibido el Oficio N° 001420-2023-CONAREME-ST con la relación de los ingresantes del proceso de Adjudicación Complementaria Nacional 2023 y ante lo solicitado en el documento de la referencia, le informamos lo siguiente:

1. A la fecha, EsSalud cuenta con campos clínicos que no fueron adjudicados:
 - a. En la especialidad de Neurocirugía en las siguientes sedes docentes: Hospital Alberto Sabogal Sologuren, Hospital Edgardo Rebagliati Martins, Hospital Guillermo Almenara Irigoyen y Hospital Almazor Aguinaga.
 - b. En la especialidad de Medicina Oncológica en las siguientes sedes docentes: Hospital Edgardo Rebagliati Martins, Hospital Alberto Sabogal, Hospital Guillermo Almenara Irigoyen y Hospital Nacional Ramiro Prialé.

Para ambas especialidades se puede adjudicar en las mencionadas sedes docentes.

2. Con relación a las especialidades de Cardiología Pediátrica y de Hepatobiliopancreática y Trasplante, no contamos con campos clínicos autorizados por CONAREME, siendo necesario dicha autorización.

f) El cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024.

12	INICIO DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR.	Del lunes 27 de mayo al lunes 17 de junio.
13	Publicación de la calificación de los postulantes y relación de los postulantes con expedientes observados, según el Proceso de Postulación (web o panel).	Martes 18 de junio.
14	Presentación de reclamos ante el Jurado de Admisión en el Proceso Electrónico; y ante los Equipos de Trabajo en el Proceso ante las Universidades, por vía virtual.	Del miércoles 19 al jueves 20 de junio.
15	Respuesta a los reclamos del Jurado de Admisión y de los Equipos de Trabajo.	Del viernes 21 al lunes 24 de junio.
16	Envío al Jurado de Admisión por correo electrónico del listado final de postulantes por parte de los equipos de trabajo.	Martes 25 de junio hasta las 12:00 horas.
17	Aprobación y Publicación del listado final de los postulantes aptos para rendir el examen escrito, por el Jurado de Admisión en la web de CONAREME.	Martes 25 de junio hasta las 16:00 horas.
18	Publicación de lista final de postulantes aptos por los Equipos de trabajo en el Proceso ante la universidad (web o panel).	Miércoles 26 de junio.
19	Examen de Admisión al Residentado Médico 2024.	Domingo 30 de junio.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2024
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD, SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
ESSALUD

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Subespecialidad	CIRUGIA DE MANO	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	
Subespecialidad	CIRUGIA DE RETINA Y VITREO	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	USMP	
Subespecialidad	CIRUGIA HEPATOPANCREATOBILIAR Y TRASPLANTE	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	
Subespecialidad	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNPV	

6.3 Que, del análisis de los medios aportados por el demandante, queda demostrado que el demandante participó en el concurso nacional de admisión al Residentado Médico 2023, modalidad libre, donde logró el primer puesto, cuya plaza no fue adjudicado, debido a la información proporcionado por ESSALUD (Gerencia Central de las Personas); institución que posteriormente con el oficio N° 0047-2023-CONAREME-P de fecha 04 de octubre del 2023, se reconoció el error incurrido al demandante, procediendo a dar solución ofreciendo otros campos clínicos que no fueron adjudicados; con lo que se evidencia que el derecho del demandante a obtener la plaza vacante de la Especialidad de Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante del concurso nacional de admisión al Residentado Médico 2023 fue vulnerado y reconocido por la demanda CONAREME; con lo que cumple el requisito de la verosimilitud del derecho.

SETIMO: Sobre la necesidad de medida preventiva por peligro en la demora: Sobre el peligro en la demora:

7.1 Respecto del **peligro en la demora** o *periculum in mora*, se entiende que, “*está referido a la amenaza de que el proceso se torne ineficaz durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la decisión definitiva. (...) está destinado, especialmente, a proteger que lo pedido al momento de demandar (petitorio) sea pasible de obtener una tutela efectiva en caso de que la sentencia declare fundada la demanda*”¹.

7.2 Sobre el peligro en el retardo en la doctrina se acota que, “*...es el temor que la sola duración del proceso genere una sentencia que no sea efectiva. En este caso el temor no*

¹ Op. Cit. Pág. 176

está dado por la posible desaparición de los bienes con los cuales se pretende asegurar la efectividad de la sentencia, sino que el riesgo está dado por la sola demora del proceso, la que por sí produce el riesgo de que se produzca cualquier evento que ponga en riesgo la efectividad de la sentencia”².

7.3 En este caso el demandante ha demostrado que el reconocimiento del error incurrido por parte de Essalud ha originado un perjuicio, al despojarse de la Vacante de la Especialidad Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante del Concurso Nacional de admisión al Residentado Médico del 2023 y la demandada reconocer su error con posterioridad (Oficio 0047-2023-CONREME-P de 12 de octubre al inicio del residentado 2023) y ofrecerle otras plazas vacante no adjudicadas (oficio 815-GCGP-ESSALUD-2023 de fecha 12 de octubre del 2023); y dado a que en dichas fechas a la actualidad ya no pudo acceder a la plaza ganada y no adjudicada en el 2023, por haber pasado un año de aquello; por lo que el perjuicio fue consumado; pero teniendo en cuenta que en el mes de junio del 2024 se está iniciando una nueva convocatoria de plazas para residentado Medico 2024, donde se encuentra la Especialidad del demandante, el cual para resarcir el daño incurrido corresponde amparar la medida solicitada, por cuanto existe peligro en la demora, de no actuarse inmediatamente, que el demandante quede nuevamente sin realizar su residentado en la sub especialidad Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante; por ello, con el objeto de no continuarse causando perjuicio y está en el tiempo sea irreparable, el cual no puede ser restituido en otras plazas donde el demandante no se especializó, por ende no puede suplir otras especialidades, con el cual se estaría lesionando su derecho al desarrollo profesional, por tanto se cumple con el requisito del peligro en la demora y perjuicio irreparable.

OCTAVO: Como un tercer fundamento o presupuesto para el otorgamiento de la medida cautelar, la ley establece la adecuación de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. Al respecto el artículo 39 del TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso N° 27584, aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS, dispone: *“La medida cautelar se dictará en la forma que fuera solicitada o en cualquier otra forma que se considere adecuada para lograr la eficacia de la decisión definitiva, siempre que de los fundamentos expuestos por el demandante: (...) 3. Se estime que resulte adecuada para garantizar la eficacia de la pretensión. (...)”*. Como puede observarse del texto reproducido, la adecuación significa la idoneidad de la medida para garantizar la eficacia de la decisión definitiva. La adecuación pone en evidencia la vinculación directa que existe entre el tipo o la forma de la medida cautelar a dictarse y la decisión definitiva que se adoptaría. En este caso el demandante ha cumplido con ofrecer contra cautela (caución juratoria) legalizando su firma ante la Especialista de Legalización de Firmas de la Corte Superior de Lima; por lo que se tiene por cumplido este requisito.

NOVENO: Que, concurriendo los presupuestos fijados por ley para el amparo de las medidas cautelares innovativa, las cuales deben concurrir copulativamente, corresponde amparar la medida solicitada por el actor, correspondiendo a **ESSALUD (sede Central), CONAREME, JURADO NACIONAL DE ADMISIÓN DE CONAREME 2024, SECCIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - RESIDENTADO MÉDICO, RESERVAR LA PLAZA VACANTE de Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante en el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen correspondiente al Concurso Público de Residentado Médico 2024 de La modalidad libre y se otorgue al Demandante con todos sus efectos legales, mandato que tiene que cumplirse en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial³, bajo responsabilidad funcional; teniendo en cuenta que el**

² PRIORI POSADA, Giovanni. Ob. Cit. p. 50.

³ LOPJ Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del

Concurso Nacional al Residencia Médico 2024 ya se ha iniciado, por ende urge que esta medida sea cumplida inmediatamente y no perjudicar a terceros.

Por los fundamentos expuestos y normas legales invocadas:

Se resuelve:

- 1.- **ADMITIR la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** solicitada por el demandante, consistente en que se le reserve, asigne y disponga la adjudicación provisional de la plaza ofertada en la modalidad Libre de la Sub Especialidad Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante en el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia médico 2024.
2. **DISPONER** que Seguro Social de Salud - Essalud, Consejo Nacional de Residencia Médico – CONAREME-, Jurado Nacional de Admisión de CONAREME 2024, Sección de Segunda Especialización de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Residencia Médico, **SE ABSTENGA** DE OFERTAR LA PLAZA VACANTE DE LA SUB ESPECIALIDAD CIRUGÍA HEPATOPANCREATOBILIAR Y TRASPLANTE EN EL HOSPITAL NACIONAL GUILLERMO ALMENARA IRIGOYEN DE LA MODALIDAD LIBRE DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MEDICO 2024
3. **REQUERIR A ESSALUD**, a través de la Gerencia Central de Gestión de las personas, **CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO – CONAREME-** a través del Presidente del Consejo Nacional de Residencia Médico Víctor Leandro Cruzate Cabrejos, **JURADO NACIONAL DE ADMISIÓN DE CONAREME 2024**, a través de su Presidente Manuel Hernán Izaguirre Sotomayor; **SECCIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - RESIDENTADO MÉDICO**, para que **CUMPLA CON RESERVAR LA PLAZA VACANTE DE CIRUGÍA HEPATOPANCREATOBILIAR Y TRASPLANTE EN EL HOSPITAL NACIONAL GUILLERMO ALMENARA IRIGOYEN CORRESPONDIENTE AL CONCURSO PÚBLICO DE RESIDENTADO MÉDICO 2024** modalidad Libre y se **ADJUDIQUE** al demandante YURI ANSELMO MAITA CRUZ, con todos los efectos legales que origine la mencionada plaza.
4. **DISPONER que ESSALUD**, a través de la Gerencia Central de Gestión de las personas, **CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO – CONAREME-** a través del Presidente del Consejo Nacional de Residencia Médico Víctor Leandro Cruzate Cabrejos, **JURADO NACIONAL DE ADMISIÓN DE CONAREME 2024**, a través de su Presidente Manuel Hernán Izaguirre Sotomayor; **SECCIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - RESIDENTADO MÉDICO** **CUMPLAN CON EL MANDATO JUDICIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, bajo apercibimiento de solicitarse la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en sus respectivas instituciones, sin perjuicio de la denuncia Penal por desacato y/o resistencia a la autoridad.
5. **DISPONER LA HABILITACIÓN DE LA ESPECIALISTA DE ACTOS EXTERNOS** para que se apersonarse a las instituciones demandadas y cumpla con **NOTIFICAR** las instituciones mencionadas, y **LEVANTE EL ACTA** respectiva, debiendo prestar las facilidades del caso, bajo apercibimiento de multa, sin perjuicio de solicitarse la apertura de la medida disciplinaria.



9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

EXPEDIENTE : 08525-2024-50-1801-JR-LA-76
MATERIA : DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
JUEZ : VASQUEZ ALVARADO, MILAGROS VERONICA
ESPECIALISTA : ZARABIA CUSI RUTH NOEMI
DEMANDADO : CONSEJO NACIONAL DEL RESIDENTADO MEDICO, JURADO NACIONAL DE ADMISION AL RESIDENTADO MEDICO 2023,
DEMANDANTE : MAITA CRUZ, YURI ANSELMO

Resolución Nro. 02

Lima, 24 de junio del 2024.

Dando cuenta al ingreso presentado el 21 de julio del 2024 por la especialista de actos externos: Con las cédulas de notificación que se acompaña, a los autos; y téngase presente la diligencia de notificación.

En cuanto al escrito presentado el 24 de junio del 2024 por la parte demandante. A lo solicitado: **Atendiendo:**

Primero: De autos y del SIJ se advierte que mediante resolución N.º 01 de fecha 17 de junio del 2024, notificado el mismo día por la secretaria de actos externos, conforme se observa del ingreso de fecha 21 de julio del 2024, se dispuso que las codemandadas a partir de la fecha de la notificación de la referida resolución cumplan con lo ordenado por este despacho.

Segundo: La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4, expresa: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Tercero.- En el caso particular, previo a aplicar los apremios de ley **REQUIERASE al PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO VICTOR LEANDRO CRUZATE CABREJOS; PRESIDENTE DEL JURADO DE ADMISION AL RESIDENTADO MEDICO 2024 MANUEL HERNAN IZAGUIRRE SOTOMAYOR, JEFE DE LA SECCIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN RESIDENTADO MEDICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS EDDY ENRIQUE VARGAS ENCALADA, GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS DE ESSALUD SANDRA MOSTO OQUENDO; GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS DE ESSALUD ELOY DURAN CERVANTES, ahora NATALIE ANNY MINAÑA GARRO; y PRESIDENTA EJECUTIVA DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD MARÍA ELENA AGUILAR DEL ÁGUILA, PARA QUE EN EL PLAZO**

DE 48 HORAS CUMPLAN con remitir a este juzgado toda **DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE HABER REALIZADO TODAS LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION N.º 01 acreditando la suspensión de la convocatoria de la plaza objeto de la medida cautelar**, bajo apercibimiento de aplicarse el primer párrafo del artículo 368º del Código Penal, para tal efecto se dispone:

1. **NOTIFIQUESE** al PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO VICTOR LEANDRO CRUZATE CABREJOS en su correo institucional: vcruzate@minsa.gob.pe y recepcion@conareme.org.pe
2. **NOTIFIQUESE** al PRESIDENTE DEL JURADO DE ADMISION AL RESIDENTADO MEDICO 2024 MANUEL HERNAN IZAGUIRRE SOTOMAYOR en su correo institucional: mizaguirres@unmsm.edu.pe y recepcion@conareme.org.pe
3. **NOTIFIQUESE** al JEFE DE LA SECCIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN RESIDENTADO MEDICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS EDDY ENRIQUE VARGAS ENCALADA, en el correo institucional: evargase@unmsm.edu.pe y upg.medicina@unmsm.edu.pe
4. **NOTIFIQUESE** al GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS DE ESSALUD SANDRA MOSTO OQUENDO en su correo institucional: Sandra.mosto@essalud.gob.pe y **NATALIE ANNY MINAÑA, GARRO** con correo institucional: nathalie.minaya@essalud.gob.pe.
5. **NOTIFIQUESE** al GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS DE ESSALUD ELOY DURAN CERVANTES en el correo institucional: eduran@mef.gob.pe
6. **NOTIFIQUESE** a la PRESIDENTA EJECUTIVA DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD MARÍA ELENA AGUILAR DEL ÁGUILA en el correo institucional: maria.aguilard@essalud.gob.pe
7. **HABILITASE A LA ESPECIALISTA DE ACTOS EXTERNOS** para que se apersonarse a las instituciones demandadas y cumpla con NOTIFICAR la presente resolución a los funcionarios antes señalados, y LEVANTE EL ACTA respectiva, debiendo cada entidad demandada prestar las facilidades del caso, bajo apercibimiento de multa, sin perjuicio de solicitarse la apertura de la medida disciplinaria.

En cuanto al escrito presentado el 24 de junio del 2024 presentado por CONAREME. Al principal y segundo otrosí: Con los documentos que se adjunta, a los autos, téngase a Vicente Leandro Cruzate Cabrejos en representación del Consejo Nacional de Residentico Medico CONAREME, con domicilio procesal en Av. Paseo de la República N° 6236 –Of. 101 – Distrito de Miraflores, con CASILLA ELECTRONICA N° 47558 SINOE con correo electrónico: castromaurim@gmail.com y a la OPOSICIÓN formulada, TRASLADO a la parte demandante para que en el plazo de TRES DIAS cumpla con absolver lo que corresponde a su derecho; precisando al CONAREME que la formulación de la oposición no impide que se cumpla con el mandato Judicial ordenado en la Resolución N° 01.